

**RESOLUCIÓN DE 30 DE OCTUBRE DE 2007 DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE CÁDIZ POR LA QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A “CERÁMICA LA ESPERANZA, S.A.” PARA SU INSTALACIÓN SITA EN EL T.M. DE SAN ROQUE (CÁDIZ). EXPEDIENTE Nº: AAI/CA/040**

Visto el Expediente AAI/CA/040 iniciado a instancia de D. Sebastián Tello Pérez, en nombre y representación de la empresa Cerámica La Esperanza, S.A. en solicitud de otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada, instruido en esta Delegación Provincial conforme a lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, resultan los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

- PRIMERO.- En fecha 29 de diciembre de 2006, se presentó por D. Sebastián Tello Pérez, en nombre y representación de Cerámica La Esperanza, S.A., solicitud de otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada para su instalación de Jerez de la Frontera. El anexo I de esta resolución contiene una descripción de la instalación.
- SEGUNDO.- A dicha solicitud se acompañó la siguiente documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 16/2002:
- Proyecto básico suscrito por un equipo técnico de la empresa SGS TECNOS, S.A. firmado por D. José Luis Canga Cabañez, con fecha de visado 21 de diciembre de 2006, acompañado de documentación técnica y administrativa.
- TERCERO.- Se presenta asimismo solicitud de informe de compatibilidad urbanística al Ayuntamiento de San Roque, de fecha 1 de septiembre de 2006.
- CUARTO.- Incoado el correspondiente expediente administrativo, que procedimentalmente ha de regirse por lo dispuesto en la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, se procede a someter el expediente a información pública durante 30 días, mediante inserción de anuncio en el B.O.P. de la provincia de Cádiz del día 26 de junio de 2006.
- QUINTO.- Transcurrido el periodo de treinta días, desde el 27 de junio de 2007 hasta el 31 de julio, de información pública sin que fueran presentadas alegaciones, y de acuerdo con lo dispuesto en los *artículos 18 y 19 de la Ley 16/2002*, el expediente fue remitido al Ayuntamiento de San Roque, para que emitiera el preceptivo informe.
- SEXTO.- De acuerdo a lo estipulado en el *artículo 20 de la Ley 16/2002*, se procede a dar trámite de audiencia a los interesados, no recibándose alegaciones.
- SEPTIMO.- La presente instalación cuenta con Autorización de Emisión de Gases de Efecto Invernadero otorgada por la Consejería de Medio Ambiente mediante Resolución de la Consejería de Medio Ambiente el 22 de diciembre de 2004. Expediente **AEGEI-8-164-04**.
- OCTAVO.- Las Tres Cerámicas, S.A. se encuentra inscrita en el Registro de pequeños productores de Residuos Peligrosos de Andalucía con el **Nº 11-1210-P**.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

- PRIMERO.- De conformidad con el artículo 3 h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, se entiende que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada será el órgano de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación que ostente las competencias en materia de medio ambiente.
- SEGUNDO.- El artículo 12.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que, en aquellos casos en los que una disposición atribuya competencia a una Administración sin especificar el órgano que debe ejercerla, se entenderá que la facultad de instruir y resolver corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio.
- TERCERO.- La instalación de referencia se encuadra en el epígrafe 3.5 del anejo 1 de la Ley 16/2002, quedando incluida, por tanto, en su ámbito de aplicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del citado texto normativo.
- CUARTO.- A la instalación de referencia le es de aplicación la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.
- QUINTO.- A los efectos previstos en la Ley 16/2002, la instalación tiene la consideración de "existente".

### **POR LO QUE**

A la vista de los anteriores antecedentes y fundamentos de derecho y vistas la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*, modificada por la *Ley 4/1999, de 13 de enero*; la *Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, la *Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental*, la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, *Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas*; la *Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico*; la *Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos* y demás normativa de general y pertinente aplicación, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia,

### **SE RESUELVE**

- PRIMERO.- Otorgar la autorización ambiental integrada a la instalación de referencia siempre que la actividad se ajuste a los requerimientos expresados en el proyecto básico presentado por el promotor y a los condicionantes establecidos en los anexos que conforman la presente resolución, los cuales se relacionan a continuación:

Anexo I – Descripción de la instalación

Anexo II – Condiciones Generales

- Anexo III – Límites y condicionantes técnicos
- Anexo IV – Plan de Vigilancia y Control
- Anexo V – Metodología de Mediciones y Ensayos

SEGUNDO.- La autorización ambiental integrada se otorga por un plazo de 8 (OCHO) AÑOS, salvo que se produzcan antes de dicho plazo modificaciones sustanciales que obliguen a la tramitación de una nueva autorización o que se incurra en alguno de los supuestos de modificación de oficio recogidos en el artículo 26 de la Ley 16/2002.

TERCERO.- La concesión de la presente autorización no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente autorización, de acuerdo con lo establecido en los *artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.*

La Delegada Provincial,

D<sup>a</sup>. María Gemma Araujo Morales

## ANEXO I

### DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

1. **EXPEDIENTE:** AAI/CA/040

2. **PROMOTOR / TITULAR:** CERÁMICA LA ESPERANZA, S.A. CIF: A-11000999

3. **INSTALACIÓN:** Fabricación de ladrillos, tejas y productos de tierras cocidas para la construcción.

4. **EMPLAZAMIENTO:** Autovía Cádiz-Málaga, km 117, San Roque (CÁDIZ)

#### 5. CARACTERÍSTICAS DE LAS INSTALACIONES:

Cerámica La Esperanza, S.A. se dedica desde el año 1947 a la fabricación de materiales de construcción, concretamente ladrillos y otros productos cerámicos. La parcela propiedad de la empresa donde se encuentra la factoría tiene una extensión aproximada de 400.000 m<sup>2</sup>, donde podemos distinguir la cantera, el conjunto edificado de naves que constituyen la fábrica de ladrillos, oficinas comerciales y de administración y explanadas de almacenamiento de productos terminados. En el entorno de la fábrica no existen núcleos poblados. A una distancia de 2 km se encuentra el Arroyo Madre Vieja. Las actividades que lindan con la planta son al Norte: Autovía y chatarrería, al Este: Suelo rústico, al Oeste: Depuradora y Polo Químico y al Sur: Suelo Rústico y CEPESA.

Cerámica La Esperanza, S.A., cuenta con una cantera propia, "El Almendralejo", desde la que se lleva a cabo la extracción de la arcilla materia prima, distinguiéndose entre arcilla azul y amarilla. Las características en cuanto a composición de este tipo de arcillas se establecen en la tabla adjunta.

Composición de la arcilla

Óxidos (%)	ZnO	PbO	NiO	SiO <sub>2</sub>	MnO	Fe <sub>2</sub> O <sub>3</sub>	Cr <sub>2</sub> O <sub>3</sub>
Arcilla Amarilla	0,02	0,03	0,08	50,1	0,12	7,2	0,03
Arcilla Azul	0,02	0,04	0,08	44,2	0,18	6,2	0,04
Óxidos (%)	MgO	Al <sub>2</sub> O <sub>3</sub>	CaO	Son	MoO <sub>3</sub>	P <sub>2</sub> O <sub>5</sub>	CuO
Arcilla Amarilla	3,5	14,3	6,8	<0,01	<0,01	0,10	<0,01
Arcilla Azul	2,1	12,6	4,63	<0,01	<0,01	0,12	<0,01

El acopio de la arcilla azul, dado que debido a su plasticidad tiende a mantenerse más seca, se realiza en el exterior, a la intemperie, sin existir ninguna medida que permita minimizar el posible levantamiento de polvo por la acción del viento. La arcilla amarilla, dado que tiene una mayor facilidad para captar humedad, se almacena en un nave techada.

En la fabricación del ladrillo se mezclan ambas arcillas en proporción 50%-50%. Desde la zona de acopio, la arcilla se transporta mediante pala cargadora a una tolva inicial provista de un desintegrador en el fondo donde se lleva a cabo una reducción inicial del tamaño. Posteriormente, la arcilla es transportada mediante cintas transportadoras no

encapotadas hasta una nave donde se lleva a cabo el proceso de molienda, que es vía seca. Para ello, la instalación cuenta con dos molinos de martillo que poseen una potencia de 150 CV y 75 CV respectivamente. A la salida de los mismos, el tamaño obtenido es de 1-1,5 mm.

En esta zona se originan emisiones difusas de polvo y se lleva a cabo recogida manual del mismo por distintos mecanismos. La corriente de materia a la salida de los molinos pasa a través de tamices donde el material con tamaño superior a 1,5 mm, que constituye el rechazo, se transporta de nuevo mediante cinta a los molinos.

La línea de fino tiene como destino final la amasadora, donde se lleva a cabo la incorporación del agua que proporciona la humedad necesaria a la mezcla (15-20%). A la salida de la amasadora, la mezcla de arcillas puede destinarse a:

- ❑ **Almacén de stock**, éste es un área techada donde se realiza almacenamiento de la arcilla mezclada y molida y se utiliza como reserva en el caso de que se produjeran fallos en la molienda o cualquier otro equipo que impidiera la alimentación continua a la línea de proceso. En el caso de que la mezcla de arcillas tenga que suministrarse desde este almacén, mediante pala cargadora se incorpora la arcilla en un primer alimentador y desde éste se transporta mediante cinta hasta un laminador desde el cual se vehicula nuevamente a través de cintas transportadoras hasta la línea de proceso.
- ❑ **Tolva de alimentación al proceso**, desde la cual se lleva a cabo la dosificación de la materia prima a la línea de extrusión en condiciones de operación normal.

## Conformado

Para llevar a cabo el conformado de los ladrillos, la mezcla procedente de la amasadora sufre un proceso de extrusión. Para ello, se alimenta a una amasadora-extrusora, en la que se lleva a cabo un proceso de humectación y amasado pasando luego la mezcla, impulsada por una hélice, a través de unas matrices cerámicas, produciéndose una barra continua que una cortadora divide de modo automático aislando las piezas que se van a destinar al secado.

La extrusora está provista de una bomba de vacío que crea la succión necesaria para garantizar el conformado de la pieza. Como resultado del corte se producen restos de ladrillo mojado que se retiran mediante una cinta transportadora y son reincorporados a la entrada de la amasadora. A la salida de la extrusora, las piezas transportadas mediante líneas de rodillos son sometidas a una pulverización con gasoil, para evitar que las filas de ladrillo húmedo se peguen. Posteriormente se apilan de modo automático en vagonetas que constituyen la carga al secadero.

## Secado

La pieza cerámica una vez conformada se somete a una etapa de secado con el fin de reducir el contenido de humedad residual. Cerámica La Esperanza, S.A., dispone de un secadero con una longitud de 74,9 metros, anchura de 24,24 metros y altura de 3,43 metros. Tiene una capacidad para 1.200 plataformas, cada una de ellas con 380 unidades. En el interior del secadero existen 5 túneles de secado. En cada uno de ellos, se produce el desplazamiento de las jaulas de material de modo que cuando por un extremo entran 8 por el opuesto salen otras ocho, por lo que funciona de modo continuo al mismo régimen que la extrusora. Durante el proceso de secado se favorece el movimiento de la corriente de aire mediante 140 ventiladores ubicados en el interior del mismo.

La fuente de calor utilizada en el secado está constituida por el aire de enfriamiento insuflado mediante 3 ventiladores en la sección final del horno de cocción. Esta corriente es recirculada mediante un conducto y distribuida en el secadero en las distintas secciones. La corriente de aire penetra por la zona superior y tras atravesar el secadero es succionada por la parte inferior siendo canalizada al exterior a través de 3 conductos (chimeneas del secadero). La  $T^a$  de entrada del aire al secadero es de 150°C aproximadamente, a lo largo del conducto de recirculación horno-secadero existen indicadores locales de temperatura. El movimiento de las piezas en el interior de secadero se produce mediante empuje automático y la duración del tiempo de secado es de aproximadamente 48 horas. A la salida del secadero las piezas se desapilan de modo automático de las jaulas y se colocan automáticamente en las vagonetas que constituyen la carga al horno.

Previo a la entrada al horno, las vagonetas con el material experimentan un proceso de precalentamiento en un prehorno. Éste posee unas dimensiones de 36,9 metros de longitud, 6,32 metros de ancho y 2,79 metros de alto. Tiene una capacidad para 8 vagonetas que son transportadas en su interior mediante un sistema de empuje. La fuente de calor utilizada está constituida por una fracción de los gases de salida del horno de cocción que son recirculados mediante un conducto hasta el prehorno. Estos gases, que suponen (70-80%) de los gases de combustión del horno se introducen por una campana y entran en contracorriente realizándose la transferencia de calor por contacto directo. Los gases se extraen mediante ventilador de modo forzado y se conducen al exterior a través de la chimenea de salida de gases del prehorno.

## **Cocción**

Tras el secado se produce la cocción de los productos cerámicos, que es la etapa más importante del proceso de fabricación ya que de ella dependen gran parte de las características del producto final (resistencia mecánica, estabilidad dimensional, resistencia al fuego...). Para ello la instalación cuenta con un horno tipo túnel. El horno tiene unas dimensiones de 135,90 metros de longitud, 1,72 metros de altura y anchura de 5,6 metros. El funcionamiento del mismo es continuo, se produce la entrada de una vagoneta de piezas secas cuando sale otra por el extremo opuesto. La duración del proceso de cocción es de unas 24-36 horas. Tiene una capacidad para 29 vagonetas. El movimiento de las vagonetas dentro del horno se realiza a través de raíles mediante pistón neumático. Se pueden distinguir 3 secciones, una inicial donde se lleva a cabo el precalentamiento del material, la sección de cocción donde se encuentran las líneas de quemadores y una última donde se lleva a cabo el enfriamiento de los ladrillos con el aire incorporado del exterior mediante 2 ventiladores.

Como combustible se emplea gas natural que procede de la red. El horno dispone de un quemador continuo, 5 líneas de quemadores y 10 quemadores laterales. La temperatura de cocción es de 920-970°C. Los gases resultantes del proceso de combustión se vehiculan al exterior mediante una chimenea siendo una fracción de los mismos recirculados al prehorno. Los principales parámetros de cocción controlados son la temperatura, la presión y la humedad. Cerámica la Esperanza, S.A. pretende realizar el procesado de estos parámetros por ordenador.

## **Clasificación y embalado**

Una vez que las vagonetas salen del horno, se lleva a cabo el desapilado automático de las mismas. Posteriormente, son sometidas a un proceso de disposición en palet y empacado mediante film retráctil que también se lleva a cabo de modo automático. Los palets de piezas envueltos en plásticos se someten a un tratamiento final consistente en su inmersión en un aljibe de agua con el objeto de que la cal que lleve el ladrillo no fogue, es decir se produce el apagado de la cal para evitar que el ladrillo pueda romperse.

## Proceso secundario

En Cerámica la Esperanza, S.A., se lleva a cabo la fabricación de ladrillo rústico como producto secundario. La capacidad de producción de este tipo de ladrillo está condicionada por la disponibilidad de mano de obra siendo inferior a 5 toneladas al año. La mezcla de arcillas tras ser amasada, se conforma mediante moldeo manual. Posteriormente, se colocan en estanterías en el interior de una nave de modo que experimentan un presecado inicial de modo natural. Finalmente se configuran los paquetes que se introducen en el secadero y en el horno para su cocción.

En la tabla siguiente se indican las características fundamentales de los principales equipos de proceso.

### Descripción de los equipos principales

Equipo	Tipo	Parámetro control	Entradas	Salidas	Capacidad	Dimensiones (m)	Equipos auxiliares	Año de instalación
Molinos	Martillos	-	Arcilla	Arcilla molida	-	-	Tamices	2.000
Amasadora aExtrusora	-	-	Arcilla húmeda	Ladrillos húmedos	-	-	Cinta transportadora Bomba de vacío	2.000
Secadero	Semi continuo	Tª	Ladrillos húmedos	Ladrillos secos	1.200 plataformas	Longitud: 74,9 Ancho: 24,2 Alto: 3,435	Conducto de recirculación de gases del horno Ventiladores	2.000
Horno túnel	Túnel	Tª Presión Humedad	Ladrillos secos	Ladrillos cocidos	29 vagonetas	Longitud: 135,9 Ancho: 5,65 Alto: 1,72	Quemadores de gas natural	2.000
Prehorno	Túnel	Tª	Ladrillos secos	Ladrillos precocidos	8 vagonetas	Longitud: 36,9 Ancho: 6,32 Alto: 12,79	Conducto de recirculación procedente del horno	2.000

En la tabla siguiente se indican las principales sustancias presentes así como sus formas de almacenamiento en la instalación.

### Sustancias y almacenamientos

Sustancia	Tipo de sustancia	Forma de almacenamiento	ITC Aplicable	Capacidad Unitaria	Forma de transporte al proceso
Arcilla (Amarilla)	Materia prima	Nave techada	-	-	Pala cargadora Cinta transportadora
Arcilla (Azul)	Materia prima	Parque de almacenamiento a la intemperie	-	-	Pala cargadora Cinta transportadora
Arcilla molida y amasada	Materia prima de reserva	Nave cerrada	-	-	Cinta transportadora
Gasoil B	Combustible para palas cargadoras y tractor	Tanque subterráneo	MI-IP-03	25.000 litros	-

Gasoil A	Combustible para toritos y carretillas	Tanque aéreo	MI-IP-03	5.000 litros	-
Ladrillos fabricados	Producto final	Almacenamiento a la intemperie	-	-	Carretilla elevadora
Aceites Lubricantes	Bidones	Zona exterior	-	-	-

El parque de almacenamiento de la arcilla azul, se encuentra a la intemperie y no está dotado de ningún medio que limite el posible levantamiento de polvo que pueda producirse por la acción del viento. El almacenamiento de la arcilla amarilla y de la arcilla molida-amasada se realiza en nave techada.

Con respecto al tanque de almacenamiento de gasoil B, su año de instalación corresponde a 1.970. Se trata de un tanque subterráneo, realizándose la carga desde el exterior. El producto almacenado se utiliza como combustible para la maquinaria más pesada (las palas cargadoras).

Con respecto al tanque de almacenamiento de gasoil A, su año de instalación corresponde a 1.998/99. Es un tanque aéreo y el producto almacenado se utiliza como combustible para la maquinaria más ligera. La carga se realiza desde el exterior por gravedad.

Con respecto al almacenamiento de aceites lubricantes, Se recibe en contenedores de 1 m<sup>3</sup>, desde los mismos se lleva a cabo el trasvase a 2 contenedores fijos ubicados en el interior del taller de reparaciones.

### Proyectos futuros

Entre los proyectos futuros previstos por la instalación se encuentran los siguientes:

- Caldera de vapor para galletera
- Instalación de convertidor / variador de frecuencia para galletera
- Instalación de malladora que sustituye al retractilado
- Asfaltado del carril de entrada

## 6. CARACTERÍSTICAS DE LOS PRODUCTOS A FABRICAR Y COMERCIALIZAR

En la siguiente tabla se detallan los datos de producción de los últimos años:

Productos	2.003	2.004	2.005	Unidades
Ladrillos	87.299.790	113.859.908	112.788.622	Kg

## 7. CONSUMOS PREVISTOS

### Materias primas:

En la siguiente tabla se detallan los datos de consumos de materia prima de los últimos años:

	2003	2004	2005
Arcilla (Tm)	96.000	125.250	124.000

### Materias secundarias y auxiliares:

En la siguiente tabla se detallan los datos de consumos de materia prima de los últimos años:

	2003	2004	2005
Plástico de embalaje (kg)	42.306	47.034	50.621
Palets de madera (kg)	22.564	64.449	80.676
Aceite hidráulico (kg)	3.015	1.785	2.275
Aceite multiusos motor (kg)	1.045	1.110	758
Spray (grasa cadenas, multiuso) (kg)	57	68	85
Grasa (kg)	90	290	225

### Combustibles:

En la siguiente tabla se detallan los datos de consumos de combustibles de los últimos años:

	2003	2004	2005
Gasoil A	4.000	4.000	7.998
Gasoil B	56.012	70.512	55.004
Gas Natural	39.453.200	49.414.588	50.043.377

### Energía eléctrica:

La energía eléctrica procede de la red, siendo la potencia instalada según los datos recogidos en la ficha de inscripción en el Registro Industrial del orden de 1.455 kW. El consumo eléctrico en los últimos años ha sido:

	2003	2004	2005
Electricidad (kWh)	5.811.162	5-054.562	5.518.977

### Agua:

En la siguiente tabla se recoge el consumo de agua de los últimos años.

	2003	2004	2005
Agua de la Red (l)	9.312	2.913	3.123

## ANEXO II

### CONDICIONES GENERALES

- PRIMERO.- La presente resolución se realiza según la documentación presentada por el promotor del proyecto, junto a las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación, tal y como se describe en los ANTECEDENTES DE HECHO.
- SEGUNDO.- La Autorización Ambiental Integrada deberá ser renovada con anterioridad al vencimiento del plazo de vigencia. Para ello, Cerámica La Esperanza, S.A. solicitará su renovación con una antelación mínima de DIEZ MESES antes del vencimiento del plazo de la misma.
- TERCERO.- En el caso de que se pretenda llevar a cabo una modificación en la instalación, Cerámica La Esperanza, S.A. deberá comunicarlo a esta Delegación Provincial, indicando razonadamente, en atención a los criterios definidos en el artículo 10 de la Ley 16/2002, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. Dicha comunicación se acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas.
- CUARTO.- En seis meses desde la notificación de la presente resolución, Cerámica La Esperanza, S.A., deberá remitir a la Delegación Provincial de Consejería de Medio Ambiente de Cádiz una certificación técnica, realizada por un técnico director de obra (que podrá contar con el apoyo del informe de una ECCMA), que acredite que las obras e instalaciones se ajustan a lo descrito en el proyecto básico, y que se han dado cumplimiento a las medidas correctoras contempladas en la presente resolución.
- QUINTO.- A partir de los seis primeros meses desde la notificación de la presente resolución la Consejería de Medio Ambiente podrá inspeccionar las instalaciones, verificando el cumplimiento de las condiciones de esta autorización. El contenido de esta inspección-auditoria inicial se detalla en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el anexo IV de esta resolución.
- SEXTO.- A lo largo del periodo de vigencia de la presente Autorización Ambiental Integrada la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Cádiz inspeccionará las instalaciones y procederá a verificar el cumplimiento de condiciones establecidas en esta autorización, mediante las auditorias parciales cuyo contenido se detalla en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el anexo IV de esta resolución.
- SÉPTIMO.- Las inspecciones programadas en los apartados anteriores (Auditoria inicial y auditorias parciales) tienen la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación", del Capítulo II – "Tasas", de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas. Su calculo dependerá del contenido de dichas auditorias, tal y como se detalla en cada caso en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el anexo IV de esta resolución. El importe de las mismas se obtendrá a partir de los valores reflejados en los anexos de la citada Ley 18/2003 y sus posteriores actualizaciones.

- OCTAVO.- La Delegación Provincial de Cádiz de la Consejería de Medio Ambiente podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las inspecciones que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Delegación Provincial de Cádiz de la Consejería de Medio Ambiente, el acceso a la empresa de forma inmediata.
- NOVENO.- De acuerdo con el artículo 8 de la Ley 16/2002 de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, el titular de la autorización deberá remitir anualmente antes del 31 de marzo datos sobre las emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación, de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas y su modificación realizada mediante el Real Decreto 812/2007, de 22 de junio.
- DÉCIMO.- De conformidad con Sección 2ª del Título II de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, denominada "Impuesto sobre emisión de gases a la atmósfera", Cerámica La Esperanza, S.A. está sujeta a las obligaciones establecidas para este tributo ecológico (Declaraciones anuales, Liquidaciones, Pagos fraccionados a cuenta y Libro de Registro de Instalaciones).
- UNDÉCIMO.- El titular de la instalación informará inmediatamente a esta Delegación Provincial de cualquier incidente o accidente producido en las instalaciones que pudiera afectar al medio ambiente, incluidas las paradas prolongadas de la instalación, ya sean previstas o no.
- DUODECIMO.- En el caso de cierre definitivo de la instalación Cerámica La Esperanza, S.A. deberá presentar, con diez meses de antelación a dicho cierre, un Proyecto de desmantelamiento con el contenido detallado en el anexo III, apartado F de la presente resolución.
- DÉCIMOTERCERO.- La transmisión, en su caso, de la autorización ambiental integrada requerirá la previa comunicación a la Delegación Provincial de Cádiz de la Consejería de Medioambiente, y no será efectiva hasta que la misma haya prestado su conformidad, tras la comprobación de que la instalación cumple lo establecido en la Ley 16/2002.
- DÉCIMOCUARTO.- Esta autorización podrá ser revocada, sin derecho a indemnización, en cualquier momento si se comprobara incumplimiento de la misma y contravención de lo establecido legalmente.

## ANEXO III

### LIMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

#### A. ATMÓSFERA

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de las emisiones a la atmósfera tales como: concentraciones, caudal, etc. deberá ser autorizada previamente.

La presente autorización tiene el siguiente alcance:

Descripción	Clasificación Decreto 74/96	Codificación (1)	Combustible habitual	Instalación de depuración
Emisión canalizada procedente del horno de cocción	2.10.2	P1G1	Gas natural	No aplica
Emisión canalizada procedente del prehorno	2.10.2	P1G2	Gas natural	No aplica
Emisión canalizada procedente del secadero	2.10.2	P1G3	Gas natural	No aplica
Emisión canalizada procedente del secadero	2.10.2	P1G4	Gas natural	No aplica
Emisión canalizada procedente del secadero	2.10.2	P1G5	Gas natural	No aplica
Emisión canalizada de excedente de calor incorporada al secadero	2.10.2	P1G6	Gas natural	No aplica
Emisión difusa de polvo por trasiego de materiales	2.10.2	Inmisión	No aplica	No aplica

Notas:

- (1) La notación P1 hace referencia al proceso de fabricación de materiales cerámicos. La notación GX, indica un número correlativo asignado a cada foco emisor.

#### A.1. **CONDICIONES TÉCNICAS**

##### A.1.1. EMISIÓN CANALIZADA

Se adoptarán los procedimientos de dispersión más adecuados (altura de chimenea, o temperatura y velocidad de salida de efluentes) para que los contaminantes vertidos a la atmósfera, respetándose los niveles de emisión exigidos, se dispersen de forma que no se rebase en el ambiente exterior los niveles de calidad previstos por la normativa vigente, teniéndose en cuenta los niveles de contaminación de fondo.

Las conducciones de emisión cumplirán en altura, así como en forma, número, tamaño y ubicación de orificios de medida, con lo establecido en la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976 sobre Contaminación Atmosférica. Prevención y Corrección de la Contaminación.

Las bocas de muestreo serán de tubo industrial de 100 mm de longitud, roscada o con bridas y tendrán una tapa que permita su cierre cuando no se utilicen. Por encima los orificios de medida se colocarán sendas pletinas y ganchos a 15 y 80 cm respectivamente.

Alrededor de cada uno de los orificios debe existir una zona libre de obstáculos que será un espacio tridimensional que tendrá 30 cm por encima de la boca y 50 cm por debajo, 30 cm por cada lado de ésta y de profundidad desde la perpendicular de la boca al exterior de al menos 2,5 m (para chimeneas con diámetro menor de 1,5 m) y 4 m (para chimeneas con diámetro mayor de 1,5 m).

La plataforma fija sobre la que se situarán los equipos de medida debe tener las siguientes características:

1. Estar situada 1,6 metros por debajo de los orificios de medida.
2. La anchura de la plataforma será aproximadamente de 1,25 m y el piso de la plataforma ha de extenderse hasta la pared de la chimenea. Al mismo tiempo se colocará una trampilla que permita tapar el hueco que deja la escalera para evitar riesgos de caída.
3. Ser capaz de soportar un peso de 3 hombres y 250 kg de peso.
4. Debe estar provista de barandilla de seguridad de 1 metro de altura, cerrada con luces de unos 30 centímetros y con rodapiés de 20 cm de altura.
5. Cerca de la boca de muestreo debe instalarse una toma de corriente de 220 V preparada para la intemperie con protección a tierra con protección a tierra y unos 2500 W de potencia.

El acceso a la plataforma de trabajo será mediante escalera de peldaños, escalera de gato o montacargas. En el caso de instalar escalera de gato se prolongará ésta poniendo peldaños un metro por encima del suelo de la plataforma de trabajo. Si la altura lo requiere, serán colocadas plataformas de descanso o intermedias. Al mismo tiempo se colocará una trampilla que permita tapar el hueco que deja la escalera, para evitar riesgos de caída.

Las chimeneas deben estar permanentemente acondicionadas para que las mediciones y lecturas oficiales puedan practicarse fácilmente y con garantía de seguridad para el personal inspector; No obstante, en casos en que resulte muy difícil la instalación de una plataforma fija (extremo que deberá ser debidamente justificado ante la DPCCMA), dicha plataforma podrá sustituirse por un andamio provisional o una plataforma móvil de tijera cuya instalación pueda realizarse en un tiempo inferior a tres horas y que cumpla con todas las condiciones de seguridad y espacio que se han indicado anteriormente para las plataformas o construcciones fijas. Tanto los andamios como las plataformas móviles deben de cumplir las exigencias de su correspondiente Normas Técnicas de Prevención del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Se aceptarán mediciones realizadas en techos, siempre y cuando, éste sea habitable y cumpla con las características apropiadas en cuanto a resistencia, material de fabricación sin ondulaciones ni pendiente, superficie y otros puntos que el inspector considere pertinente tomar en cuenta. Nunca se realizarán medidas sobre tejado de "uralita" ó "chapa". El techo debe de contar con barandas en sus bordes y condiciones seguras de acceso y transporte de equipos. En el caso de que el techo no sea habitable y la toma de muestra esté sobre éste, se habrá de instalar una plataforma de muestreo y una pasarela de acceso a la misma.

Las instalaciones de depuración adscritas a cada foco de emisión contarán con un Plan de Mantenimiento Anual, cuyas operaciones deberán estar descritas en procedimientos de trabajo y registradas convenientemente.

### A.1.2. EMISIÓN DIFUSA

Las emisiones difusas generadas en la instalación de Cerámica La Esperanza, S.A. proceden básicamente del trasiego y almacenamiento de sólidos pulverulentos, principalmente por el transporte y acopio de la arcilla empleada en el proceso productivo. Los principales focos de emisiones difusas son:

- Parque de almacenamiento de arcilla.
- Zona de molienda
- Transporte de material particulado.

Cerámica La Esperanza, S.A. deberá adoptar las siguientes medidas correctoras para minimizar sus emisiones difusas, especialmente en lo referido a las partículas:

- Compactado de los caminos que van desde la cantera a la nave cobertizo para almacenamiento de arcillas y riego periódico de los mismos para disminuir el levantamiento de polvo por el paso de las mototraillas.
- Las tolvas de descarga de arcilla y orujo ubicadas en el cobertizo de almacenamiento de arcillas deberán apantallarse lateralmente para minimizar el posible transporte del material particulado por el viento.
- Todas las cintas de transporte de arcilla en exterior de naves deberán estar encapotadas. Se efectuará un mantenimiento preventivo y correctivo de estos elementos.
- Se asfaltarán los viales de acceso e interiores de la planta y se efectuará una limpieza periódica de los mismos.
- Se adoptarán medidas para disminuir la velocidad de vehículos en interior de las instalaciones.
- Se plantará en los linderos de la finca un cinturón de arbustos con la suficiente densidad y altura para limitar en parte la emisión al exterior de partículas.

## A.2. LÍMITES

### A.2.1 EMISIONES CANALIZADAS PROCEDENTES DEL HORNO: FOCO P1G1

TIPO DE EMISIÓN AUTORIZADO.

Se autoriza la emisión de gases y partículas procedentes del foco P1G1, correspondiente a la evacuación de gases del horno. La emisión del foco P1G1 "Chimenea del horno de cocción", es representativo del proceso de cocción del material cerámico.

LÍMITES AUTORIZADOS.

Parámetros	VLE(1)	Unidad	% O <sub>2</sub> referencia
Partículas	50	mg/Nm <sup>3</sup>	18

Notas:

(1) VLE Valor límite de emisión. Salvo que para algún parámetro en particular se exprese lo contrario, las condiciones de medición de los contaminantes en los gases expulsados se refieren al 18 % de O<sub>2</sub>, gas seco y condiciones normales (101,3 kPa y 273,15 K)

### A.2.2 EMISIONES CANALIZADAS PROCEDENTES DEL PREHORNO: FOCO P1G2

TIPO DE EMISIÓN AUTORIZADO.

Se autoriza la emisión de gases y partículas procedentes del foco P1G2, correspondiente a la evacuación de gases del prehorn. Por este foco se evacuan entre el 70-80% de los gases de combustión del horno tras utilizarse como fuente de calor en el prehorn.

#### LÍMITES AUTORIZADOS.

Parámetros	VLE(1)	Unidad	% O <sub>2</sub> referencia
Partículas	50	mg/Nm <sup>3</sup>	18

Notas:

(1) VLE Valor límite de emisión. Salvo que para algún parámetro en particular se exprese lo contrario, las condiciones de medición de los contaminantes en los gases expulsados se refieren al 18 % de O<sub>2</sub>, gas seco y condiciones normales (101,3 kPa y 273,15 K)

#### A.2.3 EMISIONES CANALIZADAS PROCEDENTES DEL SECADERO: FOCOS P1G3, P1G4, P1G5 y P1G6

##### TIPO DE EMISIÓN AUTORIZADO.

Se autoriza la emisión procedente de las salidas de los secaderos. El aire exterior incorporado a la última sección del horno de cocción es direccionado y repartido de modo homogéneo a lo largo de los túneles que constituyen el secadero siendo posteriormente vehiculado al exterior a través de las 3 chimeneas existentes en el mismo. En condiciones de operación normal, no se utiliza ninguna fuente adicional para suministro de calor al secadero. Con respecto al foco P1G6, es una chimenea que permite la evacuación de parte de la corriente de suministro de calor incorporada al secadero y que constituye un excedente que no se emplea en el proceso de secado.

#### LÍMITES AUTORIZADOS.

Parámetros	VLE(1)	Unidad	% O <sub>2</sub> referencia
Partículas	50	mg/Nm <sup>3</sup>	18

Notas:

(1) VLE Valor límite de emisión. Salvo que para algún parámetro en particular se exprese lo contrario, las condiciones de medición de los contaminantes en los gases expulsados se refieren al 18 % de O<sub>2</sub>, gas seco y condiciones normales (101,3 kPa y 273,15 K)

#### A.4 SUPERACION DE LIMITES

A efecto de interpretar la superación de los límites de emisión anteriormente definidos, se estará a lo previsto en el artículo 21.2 de la *Orden de 18 de octubre de 1976, de prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial*. Si se superara alguno de estos límites, en el plazo de quince días desde que Cerámica La Esperanza, S.A. tenga conocimiento de este hecho, deberá presentar ante la DPCCMA un informe en el que se expliquen las causas que originaron dicha superación y en su caso, las medidas correctoras que se han decidido adoptar con plazo concreto para su ejecución. Este plazo no podrá ser superior a un mes, contado a partir de la presentación del informe, no obstante, Cerámica La Esperanza, S.A. podrá solicitar su ampliación mediante petición razonada de las

circunstancias concretas que concurran. En todo caso, en el plazo de un mes desde que se corrijan los motivos que originaron la superación o se implementen las medidas correctoras necesarias, Cerámica La Esperanza, S.A. deberá realizar una nueva medida de los parámetros superados, debiendo presentar los resultados ante la DPCCMA tan pronto como disponga de los resultados. En todo caso, si de dicha situación pudieran derivarse incidentes en la calidad del aire del entorno, se podrán adoptar por la DPCCMA las medidas cautelares que se estimen convenientes para evitar que estas circunstancias se prolonguen en el tiempo.

## **B. RUIDOS**

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de las emisiones de ruido como: valores límite (dBA), aislamiento acústico, etc., deberá ser autorizada previamente.

Las principales fuentes emisoras de ruido son las siguientes:

- Equipos del área de molienda, extrusión y cargador de ladrillos.
- Soplantes de vehiculación de gases de salida del horno y secadero.
- Ruido procedente del tránsito interno de vehículos (carretillas elevadoras) utilizado para el movimiento de las piezas cerámicas y vehículos externos utilizados para el transporte de arcilla y retirada del material cerámico.

### **B.1. CONDICIONES TÉCNICAS**

#### **B.1.1. GENERALES**

Como medidas generales para todo tipo de equipo o instalación ruidosa se aplicará:

- Todos los equipos emisores de ruido estarán diseñados para limitar las emisiones sonoras, en concreto, el diseño de las paredes de los edificios y de los equipos se realizará para reducir el nivel sonoro en el exterior de la planta.
- Empleo de bancadas y cimentaciones independientes para el montaje de equipos.
- Empleo de elementos resistentes y de absorción de ruidos y vibraciones como resortes metálicos, muelles de acero, montajes de caucho...
- Seguir las especificaciones de montaje del fabricante.
- Mantenimiento continuo de los elementos móviles sujetos a fricciones.

En base a los resultados de niveles de emisión que se obtengan en los controles, las medidas correctoras serán convenientemente incrementadas.

Todos los sistemas asociados a la minimización de la emisión de ruidos contarán con su correspondiente Plan de Mantenimiento que deberá ser correctamente cumplido y estar convenientemente registrado.

### **B.2. LÍMITES**

Los establecidos en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

SITUACIÓN DE LA ACTIVIDAD	ÍNDICE ACÚSTICO	VLE EN FUNCIÓN DEL PERIODO (DBA)	
		DIURNO (7-23 H)	NOCTURNO (23-7 H)
Zonas con actividad industrial o servicio urbano excepto servicios de administración	NEE	75	70

La emisión sonora de la instalación se evaluará de acuerdo con lo establecido en el Anexo III del referido Decreto 326/2003.

Los valores límite de emisión tendrán que permitir que se cumplan los objetivos de calidad acústica del área en cuestión una vez definidos por el Ayuntamiento de San Roque.

### **C. CONTAMINACIÓN HÍDRICA**

Como consecuencia del proceso productivo no existe ningún punto de vertido. Los únicos efluentes de vertido son las sanitarias que se vehiculan a la Red Municipal, realizando la instalación el abono de la cuota de alcantarillado y depuración. No existe canalización de las aguas de lluvias, en la actualidad se acumulan en una depresión cercana a la nave. Cerámica La Esperanza, S.A., tiene la intención de recuperar estas aguas y emplearla en el proceso productivo.

#### **C.1 CONDICIONES TÉCNICAS**

La instalación deberá contar con la correspondiente autorización de vertido a la red de saneamiento municipal. Asimismo, se debe de disponer de una arqueta final para toma de muestras.

Con respecto a los vertidos, se observarán como mínimo, las prohibiciones y los límites de emisión que se establecen en la Ordenanza Municipal de Medio Ambiente del Ayuntamiento de San Roque.

Las aguas pluviales caídas en la planta no deberán estar contaminadas por arrastres de polvo u otras sustancias pertenecientes a la actividad. En caso contrario, deberá tramitarse la correspondiente modificación de la presente autorización para incorporar la autorización del vertido.

Se realizará una limpieza periódica de rejillas, registros y arquetas para el buen funcionamiento de aliviaderos y sistema de evacuación, incluyéndose estas operaciones en el Plan de Mantenimiento de la instalación.

### **D. PRODUCCIÓN DE RESIDUOS**

En las instalaciones objeto de la presente AAI se generan residuos, tanto de tipo industrial, peligrosos y no peligrosos, como asimilables a urbanos. A excepción de los residuos catalogados como peligrosos, el resto tienen la consideración legal de "residuos urbanos" conforme al artículo 3 del *Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía*. Si bien, en la presente AAI, tiene especial relevancia la autorización de productor de residuos peligrosos, a continuación se detallan cuales son los residuos "urbanos" que se generan en la planta.

Por otra parte, uno de los principios informadores de la autorización ambiental integrada, nos obliga a tener en cuenta en el funcionamiento de las instalaciones que se evite producción de residuos, o de no ser posible, se valoricen, quedando como última opción la eliminación. En el mismo sentido, la Directiva 91/156/CEE, del Consejo, de 18 de marzo de 1991, establece que los Estados Miembros deberán fomentar la siguiente jerarquización de opciones para la gestión de residuos: 1º Prevención, 2º Reutilización, 3º Reciclado, 4º Valorización energética y 5º Incineración y eliminación en vertedero. Esta jerarquización de opciones se ha venido incorporando a la legislación española y como tal aparece contemplada en la Ley 10/98 de Residuos y en la Ley 11/97, de Envases y residuos de envases. En este sentido, Cerámica La Esperanza, S.A. deberá tener en consideración esta jerarquía en la producción y elección de la gestión de sus residuos, destinando a eliminación únicamente aquellos residuos para los que no existan otras alternativas viables.

## D.1 PRODUCCIÓN DE RESIDUOS URBANOS

Por lo que respecta a los residuos urbanos, entre los que se prevén producir se encuentran los siguientes:

Código LER(1)	Residuos	Origen
150101	Envases de papel y cartón	Planta
150102	Envases de plástico	Planta
200101	Papel y cartón	Oficinas
200108	Basura	Plantas
010102	Maquinaria en desuso	Producción
101203	Partículas y polvo	Tratamiento de arcillas
101206	Moldes desechados	Producción
101208	Residuos de ladrillos tras cocción	Cocción
101299	Restos metálicos del separador magnético	Tratamiento de arcillas
161106	Material refractario dañado del horno y vagonetas	Producción
160306	Neumáticos	Mantenimiento
170201	Madera (restos de palets)	Producción

(1) Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos.

Todos los residuos "urbanos" generados en la planta deberán almacenarse y gestionarse de acuerdo con lo indicado en la correspondiente Ordenanza Municipal de San Roque, debiendo ser entregados a los servicios de limpieza establecidos por la Entidad Local, o en su caso, a un Gestor de Residuos Urbanos autorizado conforme al Decreto 104, de 21 de marzo de 2000, por el que se regulan las autorizaciones administrativas de las actividades de Valorización y Eliminación de Residuos.

En cuanto a los residuos de escombros limpios, material refractario y de material cerámico de rechazos de cocción serán almacenados en la planta hasta su envío a vertedero de inertes. No obstante, como alternativas a la eliminación, Cerámica La Esperanza, S.A. podrá solicitar los permisos pertinentes para utilizar dichos residuos como relleno para ejecutar el plan de restauración de canteras y para su empleo como material sub-base en viales y en otras obras públicas.

Por último, para algunos de los residuos que se pueden producir en las instalaciones de Cerámica La Esperanza, S.A., como son los tubos fluorescentes, cartuchos de tinta de impresoras y fotocopiadoras (toners) y ciertos tipos de equipos eléctricos y electrónicos, así como sus materiales, componentes, consumibles y subconjuntos que los componen, deberá tenerse en cuenta lo previsto el *Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos*; En concreto, según el artículo 2. b) del citado Real Decreto, estos residuos (los que figuran en su Anexo 1), por su naturaleza y cantidad, son similares a los procedentes de hogares particulares, por lo que se les otorga la consideración de “residuos urbanos”, según la definición del artículo 3.b) de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, debiendo entregarse a un gestor autorizado adecuado para este tipo de residuos.

## D.2 PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

En la instalación pueden generarse residuos peligrosos procedentes de operaciones de mantenimiento de maquinaria fija y móvil, siguientes:

RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS EN LA PLANTA E INSTALACIONES AUXILIARES		
CÓDIGO DE CLASIFICACIÓN DEL RESIDUO(1)	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	PROCESO
16 06 01	Baterías de plomo ácidas agotadas	Mantenimiento
15 01 10	Envases contaminados metálicos	Mantenimiento
15 01 11	Envases metálicos, incluidos recipientes a presión	Mantenimiento
15 02 02	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza, ropas contaminadas, etc...	Mantenimiento
14 06 03	Otros disolventes y mezclas	Mantenimiento
13 02 05	Aceites usados	Mantenimiento
13 01 10		

(1) Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos

### D.2.1 ANTECEDENTES

De acuerdo con el Real Decreto 833/1.988, de 20 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20 /1.986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, Cerámica La Esperanza, S.A. es considerado como pequeño productor de residuos tóxicos y peligrosos, encontrándose inscrita en el Registro de pequeños productores de Residuos Peligrosos de Andalucía con el **Nº 11-1210-P**.

### D.2.2CONDICIONES TÉCNICAS

En el presente apartado se establece el condicionado para la producción de residuos peligrosos. Cualquier modificación de lo establecido en estas condiciones deberá ser autorizada previamente por la DPCCMA.

La empresa deberá cumplimentar los libros de registro de residuos peligrosos que se establecen en los artículos 16 y 17 del Real Decreto 833/88 y en la Orden de 28-2-89 sobre gestión de aceites usados.

En el caso de igualar o superar la producción de 10.000 Kg./año de residuos peligrosos se deberá solicitar autorización administrativa según establece el Art. 10 del Real Decreto 833/88.

Cualquier modificación de lo establecido en estas condiciones deberá ser autorizada previamente.

El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 10/1998, en los Reales Decretos 833/1988 y 952/1997 de desarrollo de la Ley 20/1986 de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Decreto de Residuos 283/1995, debiéndose dar cumplimiento a las prescripciones que sobre la producción de este tipo de residuos se establece en la citada normativa.

En los supuestos de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación sobre protección civil y los planes de actuación territoriales y especiales que le sean de aplicación, así como a lo dispuesto al respecto en el Plan de Emergencia Interior de la instalación.

### ENVASADO, ETIQUETADO Y ALMACENAMIENTO

Para todos los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán de cumplirse las obligaciones que se establecen en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, relativas al Envasado, Etiquetado, Registro y, muy especialmente, al Almacenamiento y Gestión posterior, mediante entrega a un Gestor Autorizado.

Con respecto al envasado se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

- Los envases estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras.
- El material de los envases deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.
- Cada envase estará dotado de una etiqueta colocada en lugar visible que contendrá como mínimo la información que recoge el artículo 14 del Real Decreto 833/1988.
- En cada envase junto al etiquetado de identificación se añadirá un pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo.
- Los recipientes destinados a envasar residuos peligrosos en estado gas comprimido, licuado o disuelto a presión cumplirán la legislación vigente en la materia.
- Se evitará la generación de calor, ignición o explosión u otros efectos que dificulten su gestión o aumenten su peligrosidad.

Respecto al almacenamiento se deberá atender a las siguientes obligaciones:

- La zona de almacenamiento deberá estar señalizada y protegida contra la intemperie. La solera deberá disponer de al menos una capa de hormigón que evite posibles filtraciones al subsuelo.
- Deberá existir una separación física de los residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.
- La zona de carga y descarga de residuos deberá estar provista de un sistema de drenaje de derrames para su recogida y gestión adecuada.

- Anexa a la zona de almacenamiento se instalarán medidas de seguridad consistentes en duchas, lavajos y rociadores.
- Cada almacenamiento compatible contará con un cubeto de suficiente capacidad.
- El tiempo de almacenamiento en la instalación de residuos peligrosos no excederá de los 6 meses, salvo autorización expresa de la Delegación Provincial.

### **D.3 RESIDUOS DE ENVASES**

Conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases los envasadores y los comerciantes de productos envasados o, cuando no sea posible identificar a los anteriores, los responsables de la primera puesta en el mercado de los productos envasados, estarán obligados a acogerse a un sistema de depósito, devolución y retorno (SDDR).

Podrán eximirse de esta obligación, cuando participen en un sistema integrado de gestión (SIG) de residuos de envases y envases usados derivados de los productos por ellos comercializados, según el artículo 7 de la citada ley.

Antes de 31 de marzo del año siguiente al que estén referidos los datos, presentarán declaración anual de envases y sus residuos ante la comunidad autónoma en la que tengan la sede social. Si además superan los umbrales establecidos en el artículo 3 del RD 782/1998, por el que se desarrolla la Ley, tendrán que presentar un Plan Empresarial de Prevención de Envases ante la comunidad autónoma donde vayan a implementar las medidas de prevención. Estas cantidades susceptibles de generar a lo largo de un año natural son las siguientes:

- a) 250 toneladas, si se trata exclusivamente de vidrio
- b) 50 toneladas, si se trata exclusivamente de acero
- c) 30 toneladas, si se trata exclusivamente de aluminio.
- d) 21 toneladas, si se trata exclusivamente de plástico.
- e) 16 toneladas, si se trata exclusivamente de madera.
- f) 14 toneladas, si se trata exclusivamente de cartón o materiales compuestos.
- g) 350 toneladas si se trata de varios materiales y cada uno de ellos no supera, de forma individual, las anteriores cantidades.

Cuando los envases puestos en mercado son industriales y comerciales, como es el caso, el envasador podrá acogerse a la Disposición Adicional Primera de la Ley, eximiéndose de participar en un SDDR o en un SIG. Para ello tendrá que notificar esta circunstancia a la Consejería de Medio Ambiente, haciendo constar que en todas las operaciones de compraventa específica que el responsable de la gestión del residuo es el poseedor final.

## **E. CONTAMINACIÓN DEL SUELO**

La actividad de Cerámicas La Esperanza, S.A. no está incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, no considerándose potencialmente contaminante del suelo según los criterios definidos en el citado Real Decreto. No obstante, para evitar la contaminación de los suelos y las aguas subterráneas que pudiera producirse por los almacenamientos existentes en la planta, además del cumplimiento de la legislación aplicable en materia de seguridad industrial, se adoptarán como mínimo las siguientes medidas preventivas:

- Para todo almacenamiento de materias primas o auxiliares susceptible de provocar contaminación del suelo por rotura de envases, depósitos o contenedores, derivadas de su actividad, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa de seguridad industrial que le sea de aplicación, deberán de adoptarse las mismas condiciones que las definidas para los almacenamientos de residuos peligrosos, a excepción de las específicas para este tipo de residuos, como son el tiempo máximo de almacenamiento y etiquetado.

Cualquier incidente de este tipo del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Cádiz, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

## **F. SITUACIONES DISTINTAS DE LAS NORMALES QUE PUEDAN AFECTAR AL MEDIO AMBIENTE**

### **F.1. CIERRE, CLAUSURA Y DESMANTELAMIENTO**

Con una antelación de DIEZ MESES al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, Cerámica La Esperanza, S.A., deberá presentar un Proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente, ante la Consejería de Medio Ambiente para su aprobación.

En dicho Proyecto se detallarán las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- Objetivos a cumplir y acciones de remediación a tomar en relación con la contaminación que exista.
- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- Residuos generados en cada fase indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de este frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.

El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.

El proyecto reflejará que en todo momento durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y su entorno.

## **F.2. CONDICIONES DE PARADA Y ARRANQUE**

Durante las operaciones de parada o puesta en marcha de la instalación para la realización de trabajos de mantenimiento y limpieza, deberán contemplarse los mismos principios establecidos en la información aportada por Cerámica La Esperanza, S.A en su solicitud de autorización ambiental integrada, asegurándose, en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera establecidos en la autorización ambiental integrada.

El titular de la instalación informará a la Delegación Provincial las paradas prolongadas de la instalación, ya sean previstas o no.

## **F.3. FUGAS Y FALLOS DE FUNCIONAMIENTO**

En caso de fugas o fallos imprevistos se deberá actuar conforme a los mismos principios establecidos en la información aportada por Cerámica La Esperanza, S.A en su solicitud de autorización ambiental.

Cualquier incidente de este tipo del que pueda derivarse un incidente de emisiones atmosféricas o vertidos incontrolados, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Cádiz, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

## **F.4. RIESGO DE ACCIDENTES**

El titular de la instalación informará inmediatamente a esta Delegación Provincial de cualquier incidente o accidente producido en las instalaciones que pudiera afectar al medio ambiente.

Según la información aportada por Cerámica La Esperanza, S.A, la instalación propuesta queda excluida del alcance del Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

## ANEXO IV

### PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

#### **1. PLAN DE VIGILANCIA**

Este Plan de Vigilancia será efectuado con los medios técnicos de la Consejería de Medio Ambiente, o con los que considere oportunos la DPCCMA y aplica a toda la instalación objeto de Autorización. La Consejería de Medio Ambiente, a través de cualquiera de su personal funcionario (agentes de medio ambiente o personal técnico) podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las visitas que estime convenientes. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores funcionarios, el acceso a la empresa de forma inmediata.

No obstante lo anterior, se establece en este Anexo de la AAI, las actuaciones mínimas que durante el periodo de vigencia de la presente autorización, serán efectuadas por personal técnico de la Consejería de Medio Ambiente. Las auditorías en adelante descritas, serán ejecutadas sin previo aviso al titular, quien deberá facilitar la entrada a las instalaciones a cuanto personal correctamente acreditado se persone en las mismas. Si, según el titular, existiera requisito de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de los trabajos en el interior de las instalaciones, en el plazo máximo de dos meses desde la notificación de la presente AAI, el titular deberá informar por escrito de los mismos a esta Delegación Provincial, entendiéndose ésta que si no se recibe la mencionada información, no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en las instalaciones en cualquier momento y circunstancia. Si durante la vigencia de la presenta AAI cambiasen los requisitos de seguridad, en el sentido antes descrito, será comunicado convenientemente a la DPCCMA.

Las auditorías descritas tienen la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación" del Capítulo II – "Tasas" de la ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

La Delegación Provincial de Cádiz de la Consejería de Medio Ambiente procederá a la realización de las siguientes auditorías, en la que las actuaciones de vigilancia consistirán en:

Concepto: INSPECCIÓN	Actuación (años)			
	inicial	+2	+4	+6
INSPECCIÓN SIN TOMA DE MUESTRAS. Inspección Básica, incluyendo preparación de cuestionario, una visita a la instalación de un técnico y elaboración de documentos	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Foco	Concepto: EMISIONES A LA ATMÓSFERA	Código	Actuación(años)			
			inicial	+2	+4	+6
P1G1 horno	MUESTREO BÁSICO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	Matm-em tipo 1	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	Matm-em tipo 2	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	MUESTREO ESPECIAL, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético incluyendo dioxinas y furanos, COV's y HAP y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	Matm-em tipo 3	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Foco	Concepto: EMISIONES A LA ATMÓSFERA	Código	Actuación(años)			
			inicial	+2	+4	+6
P1G2 Prehorno	MUESTREO BÁSICO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	Matm-em tipo 1	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	Matm-em tipo 2	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	MUESTREO ESPECIAL, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético incluyendo dioxinas y furanos, COV's y HAP y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	Matm-em tipo 3	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Focos	Concepto: EMISIONES A LA ATMÓSFERA	Código	Actuación(años)			
			inicial	+2	+4	+6
P1G3 a P1G5 secadero, P1G6 excedentes Calor del secadero (un foco a elegir)	MUESTREO BÁSICO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	Matm-em tipo 1	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	Matm-em tipo 2	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	MUESTREO ESPECIAL, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético incluyendo dioxinas y furanos, COV's y HAP y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	Matm-em tipo 3	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Concepto: INMISIÓN	Código	Actuación(años)			
		inicial	+2	+4	+6
MUESTREO BÁSICO, INMISIONES, Inspección de partículas con captadores PM-10 (de acuerdo con la UNE En 12341) en tres puntos simultáneamente, acondicionamiento de filtros, incluyendo desplazamientos, dietas e informes.	M <sub>i(inm)</sub>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Concepto: RUIDO	Código	Actuación(años)			
		inicial	+2	+4	+6
MUESTREO BÁSICO, RUIDO Inspección reglamentaria de ruidos en emisiones o inmisiones de acuerdo con el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la contaminación acústica, actividad parada y en marcha y en horarios diurno y nocturno.	M <sub>i(rui)</sub>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

## **2. PLAN DE CONTROL**

Este Plan de Control será efectuado con los medios técnicos de la propia instalación, Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente en el campo correspondiente y/o laboratorio de ensayo acreditado por la ISO 17025.

### **2.1. EN SEIS MESES DESDE LA NOTIFICACIÓN DE LA AAI**

En seis meses desde la notificación al titular de la presente resolución, Cerámica La Esperanza, S.A. deberá remitir a la Delegación Provincial de Consejería de Medio Ambiente de Cádiz (DPCCMA) una certificación técnica, realizada por un técnico director de obra o por una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente, que acredite que las instalaciones coinciden con las definidas en el proyecto básico, y que se ha dado cumplimiento a las medidas correctoras y condiciones contempladas en la presente resolución. Además, también se deberá certificar:

- Adecuación de la altura de los focos, tal como establece la Orden Ministerial, de 18 de octubre de 1.976, sobre prevención y corrección de la contaminación de origen industrial.
- Adecuación de los focos emisores a la atmósfera a los condicionantes descritos en la presente Autorización, con indicación de las coordenadas U.T.M. de cada foco.
- Adecuación de la zona habilitada para el almacenamiento de los Residuos a los condicionantes descritos en la presente Autorización.

#### **Información a la consejería**

El Informe de elaborado por la ECCMA asociado a este primer control será entregado a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Cádiz en el formato papel acompañado de CD-ROM que incluya todos los archivos informáticos (texto, planos, mapas, hojas de cálculo, certificados de calibración, etc...) necesarios para la correcta interpretación de los resultados. Deberá incluir asimismo, y entre otra documentación:

- Plano de redes de evacuación de todo tipo de aguas, reflejando situación de las arquetas para la toma de muestras.
- Previsión anual de generación de Residuos Peligrosos y No Peligrosos, indicando los procesos en los que se generan y la tipología y código de los mismos.

### **2.2. CONTROL EXTERNO**

Serán realizados en todos los casos por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (ECCMA) bajo la responsabilidad del titular.

#### **A) Atmósfera**

Con la **periodicidad marcada** para cada parámetro, una ECCMA en el campo de Atmósfera realizará los siguientes controles de las emisiones atmosféricas existentes en la instalación (definidas en el Anexo III Parte A):

Focos	Duración control	Parámetro	Frecuencia	Momento	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión	% O2 ref.
P1G1 horno	8 horas	Partículas	Trienal	En régimen normal	3 mínimo	30 minutos	mg/m <sup>3</sup>	18
P1G2 prehorno	8 horas	Partículas	Trienal	En régimen normal	3 mínimo	30 minutos	mg/m <sup>3</sup>	18
P1G3 a P1G5 secadero y P1G6 excedente calor de Secadero (Se medirá sólo un foco)	8 horas	Partículas	Trienal	En régimen normal	3 mínimo	30 minutos	mg/m <sup>3</sup>	18

La duración del muestreo puede reducirse en caso de colmatación de los filtros, siempre y cuando quede este hecho evidenciado. Los valores se expresarán en condiciones secas. Los valores se expresarán a 1 atm de presión y 273 °K. El límite de cuantificación del método analítico de ensayo utilizado en laboratorio de apoyo, será aquel que, tras conversión del resultado final a las unidades de expresión especificadas, nunca sea superior al V.L.E. impuesto en esta Autorización. Como método de muestreo y ensayo se empleará un procedimiento acreditado por ENAC. Como método de ensayo del parámetro se empleará cualquiera de los especificados en el Anexo V de esta Autorización. En el caso de emplear una referencia distinta, se expondrá este hecho a la Delegación correspondiente quien deberá aprobar formalmente su utilización. El oxígeno medido será el valor integrado de las mediciones realizadas en el mismo intervalo correspondiente al ensayo del parámetro evaluado. Este valor será empleado para la corrección al oxígeno de referencia.

Para los controles de la emisión difusa de partículas, las condiciones se fijan en la siguiente tabla:

Estaciones de muestreo	Parámetros	Frecuencia	Momento	Días	Periodo	Unidad de expresión
3 puntos	Partículas en suspensión	Trienal	En funcionamiento normal	1	24 horas	mg/Nm <sup>3</sup>
	Partículas sedimentables					mg/m <sup>2</sup> . día

Se deberán determinar las condiciones atmosféricas (velocidad y dirección de los vientos predominantes durante los muestreos, Presión atmosférica, Temperatura, Humedad,...) a fin de evaluar su influencia sobre los ensayos realizados.

### 2.3. CONTROL INTERNO

Podrán ser realizados por la propia instalación, por ECCMA o por laboratorio acreditado bajo la norma UNE 17025 (siempre bajo la responsabilidad de la propia instalación) con la periodicidad y características marcadas en las siguientes tablas.

En el caso de que los controles sean realizados por la propia instalación, los medios disponibles serán los adecuados y con el mismo nivel exigido a un laboratorio acreditado bajo la norma UNE 17025. En la realización de los controles internos serán exigibles los mismos requerimientos técnicos que para la realización de los controles externos.

Los controles fijados en el Plan de Vigilancia (auditorías) serán convalidables a efectos de cumplimiento de las mediciones periódicas externas e internas. Cuando una medición periódica externa coincida con una medición interna, la primera se convalidará a efectos de cumplimiento de la segunda.

## A) ATMÓSFERA

Con la **periodicidad marcada** para cada parámetro, se realizarán los siguientes controles de las emisiones atmosféricas existentes en la instalación (definidas en el Anexo III Parte A):

Focos	Duración control	Parámetro	Frecuencia	Momento	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión	% O2 ref.
P1G1 horno	8 horas	Partículas	Anual	En régimen normal	3 mínimo	30 minutos	mg/m <sup>3</sup>	18
P1G2 prehorno	8 horas	Partículas	Anual	En régimen normal	3 mínimo	30 minutos	mg/m <sup>3</sup>	18
P1G3 a P1G5 secadero y P1G6 excedent e calor de Secadero (Se medirá un foco diferente cada año)	8 horas	Partículas	Anual	En régimen normal	3 mínimo	30 minutos	mg/m <sup>3</sup>	18

La duración del muestreo puede reducirse en caso de colmatación de los filtros, siempre y cuando quede este hecho evidenciado. Los valores se expresarán en condiciones secas. Los valores se expresarán a 1 atm de presión y 273 °K. El límite de cuantificación del método analítico de ensayo utilizado en laboratorio de apoyo, será aquel que, tras conversión del resultado final a las unidades de expresión especificadas, nunca sea superior al V.L.E. impuesto en esta Autorización. Como método de muestreo y ensayo se empleará un procedimiento acreditado por ENAC. Como método de ensayo del parámetro se empleará cualquiera de los especificados en el Anexo V de esta Autorización. En el caso de emplear una referencia distinta, se expondrá este hecho a la Delegación correspondiente quien deberá aprobar formalmente su utilización. El oxígeno medido será el valor integrado de las mediciones realizadas en el mismo intervalo correspondiente al ensayo del parámetro evaluado. Este valor será empleado para la corrección al oxígeno de referencia.

Para los controles de la emisión difusa de partículas, las condiciones se fijan en la siguiente tabla:

Estaciones de muestreo	Parámetros	Frecuencia	Momento	Días	Periodo	Unidad de expresión
3 puntos	Partículas en suspensión	Anual	En funcionamiento normal	1	24 horas	mg/Nm <sup>3</sup>
	Partículas sedimentables					mg/m <sup>2</sup> . día

En el caso de control de inmisión, se deberán determinar las condiciones atmosféricas (velocidad y dirección de los vientos predominantes durante los muestreos, Presión atmosférica, Temperatura, Humedad,...) a fin de evaluar su influencia sobre los ensayos realizados.

Cada uno de los focos emisores tendrá asociado el correspondiente **Libro Registro de Emisiones** donde se anotarán todas y cada una de las medidas realizadas. Además, se anotarán las fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración, paradas por avería, comprobaciones e incidencias de cualquier tipo.

## 2.4. INFORMACIÓN A LA CONSEJERÍA

Todas las actividades de control (externos o internos) descritas serán informadas a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Cádiz en el plazo de tres meses desde que el titular obtenga los resultados. Además, los controles externos realizados por ECCMA serán convenientemente notificados, como mínimo, 24 horas antes de la actuación; los Informes realizados seguirán el formato y contenido marcado para las ECCMA's por la CMA.

En cualquier caso, cualquier superación de los parámetros limitados en la presente AAI que se detecte en cualquiera de los controles (externos o internos) o cualquier avería producida en las instalaciones de depuración o cualquier otra desviación que se produzca y que influya sobre la calidad del medio ambiente deberá ser informada a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Cádiz, en un plazo no superior a 24 horas.

Respecto a la producción de Residuos Peligrosos, y en virtud de los artículos 18 y 19 del R.D. 833/1988, la instalación deberá presentar antes del 1 de marzo de cada año, su Declaración Anual de Productor ante la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Cádiz, indicando los residuos producidos en el año anterior, su naturaleza, cantidad y destino, distinguiendo los procesos en los que se han generado, así como el resultado y operaciones que se han efectuado en relación con los mismos. Además y cada cuatro años se debe entregar un estudio de minimización de Residuos Peligrosos tal como establece el RD 952/1997.

Respecto a los vertidos hídricos, anualmente, el titular de esta autorización deberá presentar una declaración de vertidos en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, antes del día 1 de marzo del año siguiente al que se refiera la declaración. El contenido de la declaración expresará los siguientes datos:

- Datos generales de la Instalación (Número de expediente de la Autorización, Titular, Emplazamiento y Municipio)
- Datos del vertido (Características del vertido, Volumen anual del vertido estimado (estimado o medido), Caudal medio mensual(estimado o medido))
- Incidencias relevantes acaecidas en el año.

## ANEXO V

### METODOLOGÍA DE MEDICIONES Y ENSAYOS

Para la realización de los ensayos de los parámetros especificados en el Plan de Control, se emplearán preferiblemente las normas de referencia fijadas en el presente Anexo. En caso de realizar los análisis por procedimientos de ensayo desarrollados internamente por el laboratorio, se deberá justificar convenientemente que los mismos están basados en las normas de referencia de este Anexo.

En caso de que se deseen emplear otras normas de referencia distintas a las expuestas en este Anexo, se deberá comunicar este hecho a la Delegación Provincial correspondiente quien autorizará formalmente su uso. De cualquier modo, las normas de referencia serán siempre UNE-EN (o del Comité Europeo de Normalización, CEN), EPA, Standard Methods, ASTM o cualquier otro organismo reconocido. En cualquier caso podrá también ser empleado alguno de los métodos especificados en el "Documento de orientación para la realización del EPER"

#### A) ATMÓSFERA

PARÁMETRO	CEN	EPA	OTRO
Ácido Clorhídrico (HCl)	UNE EN 1911-1	EPA 26 A	
Ácido Fluorhídrico (HF)		EPA 26 A	
Caudal	UNE 77225	EPA 1 EPA 2	
Contenido de O <sub>2</sub>	UNE 77218		
Dióxido de Azufre (SO <sub>2</sub> )	UNE 77218 UNE 77216/1M UNE 77216 UNE 77226 UNE 77222	EPA 6	
Dióxido de Carbono (CO <sub>2</sub> )	UNE 77218	EPA 3 B EPA CTM-030 EPA CTM 034	
Humedad		EPA 4	
Monóxido de Carbono (CO)	UNE 77218	EPA 10 EPA CTM-030 EPA CTM 034	
Monóxido de Nitrógeno (NO)	UNE 77218	EPA CTM-030 EPA CTM 034	
Óxidos de Nitrógeno (NO <sub>x</sub> )	UNE 77218 UNE 77228 UNE 77224	EPA 7 EPA CTM-030 EPA CTM 034	
Oxígeno (O <sub>2</sub> )	UNE 77218	EPA 3 B	
Partículas Totales	UNE ISO 9096 UNE EN 13284	EPA 5 EPA 17	
PM10		EPA 201	